

# *La Milicia Ciudadana de la Valencia Medieval*

*(La milice citadine de la Valence medieval*

*The citizen guard of medieval Valencia*

*Erdi Aroko Valentziako milizia hiritarra)*

Rafael NARBONA VIZCAÍNO

Universitat de València

*Elio & Crimen*, nº 3 (2006), pp. 305-332

**Resumen:** *La persecución de malhechores en la ciudad de Valencia durante la Edad Media correspondió a un magistrado municipal, el Justicia, que desarrollaba funciones policiales y militares. La comandancia de la ronda urbana permitía la represión de la delincuencia, mientras que el caudillaje de la milicia ciudadana convocaba en armas a los vecinos para hacer frente a las agresiones materiales y jurídicas que pudiera sufrir el municipio. La milicia servía tanto para la defensa militar como para garantizar los poderes jurisdiccionales con los que la monarquía había dotado a la ciudad.*

**Palabras clave:** *Milicia ciudadana, servicio militar, ejército urbano, malhechores, justicia criminal.*

**Résumé:** *La persécution de malfaiteurs dans la ville de Valence pendant le Moyen âge communiqua à un magistrat municipal, la Justice, qui développait fonctions policières et militaires. Le commandement de la ronde urbaine permettait la répression de la délinquance, tandis que l'ordre de la milice citadine convoquait en armes aux voisins pour faire en face des agressions matérielles et juridiques à la municipalité. La milice servait tant à la défense militaire comme pour garantir les pouvoirs juridictionnels avec lesquels la monarchie avait doté à la ville.*

**Mots clés:** *Milice citadine, service militaire, armée urbaine, malfaiteurs, justice criminelle.*

**Abstract:** *The persecution of malefactors in the city of Valencia in the Middle Age corresponded a municipal magistrate, the Justice, that developed police and military functions. The command of the urban beat allowed the repression of the delinquency, while leadershiping the civic militia summoned in weapons to the neighbors to make in front of the material and juridical aggressions to the municipality. The guard citizen was good so much for the military defense as to guarantee the jurisdictional powers that the monarchy had endowed to the city.*

**Key words:** *Citizen guard, service military, army of town, malefactors acts, criminal justice.*

**Laburpena:** *Erdi Aroan Valentzia hirian, udal magistratu bati –Justiziakoari– zegokion gaizkileak jazartzea, eta hura arduratzen zen eginkizun polizial nahiz militarretaz. Hiriko errondaren komandantziak delinkuentzia zapaltzea ahalbidetzen zuen, eta hiriko miliziarren buruzagitzak armetara jotzeko deialdia egiten zien herritarrei, hiriaren kontrako oldarraldi material nahiz juridikoei aurre egiteko. Miliziak babes militarra emateaz gain, monarkiak hiriari emandako botere jurisdikzionalak bermatzen zituen.*

**Giltza-hitzak:** *Milizia hiritarra, soldaduska, hiri-armada, gaizkileak, justizia kriminala.*

Cuando los directores de este coloquio me propusieron que aportara las circunstancias y las características que presentaba en el Reino de Valencia la persecución de la violencia en despoblado durante la Edad Media, para incardinar de este modo, geográfica y temporalmente, el papel desempeñado por las Hermandades u otras instituciones similares en la represión de la violencia rural, expresé algunas reticencias, ya que -según les comenté- las coordenadas que presentaba este doble ámbito eran cuanto menos un tanto particulares. Tanto que, en realidad, con mi intervención debería explicarles por qué no hubieron Hermandades en el Reino de Valencia, aunque sí malhechores y no pocas alteraciones del orden público. En ningún caso pretendo subrayar aquí la idiosincrasia valenciana, pero creo necesario insistir en algunos elementos que si bien no resultan absolutamente determinantes, sí que dificultaron la manifestación de ese fenómeno tan enraizado y frecuente, por otra parte, para los reinos, señoríos y provincias de la corona de Castilla que, como bien se está puntualizando en estas jornadas, constituyeron unas organizaciones asociativas de las villas y ciudades de los siglos XIII al XV, dedicadas a la persecución y la erradicación de la violencia y del delito. Los elementos a los que me refiero son de distinta índole y al menos de forma sintética conviene enumerarlos, porque incluso son diferenciales respecto a áreas tan próximas y afines como Cataluña y Aragón.

## 1. Las circunstancias del Reino de Valencia

El medio físico valenciano se caracteriza por constituir una estrecha franja litoral que se prolonga paralela al Mediterráneo, fisonomía que tiene unos orígenes medievales bien precisos<sup>1</sup>. Es decir, el reino se constituyó como un ámbito regional completamente volcado al mar, elemento realmente vertebrador del espacio gracias a la práctica de una navegación de cabotaje prolongada hacia Cataluña, Mallorca y el norte de África y, en consecuencia, no es difícil entender que las representaciones cartográficas del mismo hasta finales del siglo XVII lo concibieran siempre desde esa perspectiva marítima, con el norte a la derecha del plano y el sur en la izquierda<sup>2</sup>. El mar, vía principal de transporte y comunicación, se conjugaba con una red de caminos poco desarrollada, dirigida preferentemente y de forma obvia en dirección nortesur, y sólo de forma subsidiaria conectada hacia el interior peninsular mediante los pasajes naturales que ofrecía la orografía: con Aragón, a través del cauce del Palancia; hacia Castilla, mediante el camino que unía Buñol y Siete Aguas con las villas del reino vecino, Requena y Utiel; y más al sur la vía axial enlazaba Xàtiva, Alcoi, Alacant y Oriola, dando lugar a una ramificación de caminos muy secundarios<sup>3</sup> salvo en la

<sup>1</sup> Cfr. GUINOT, Enric: *Els límits del Regne. El procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*. Edicions Alfons el Magnànim, 1999, pp. 141-142.

<sup>2</sup> Cfr. las láminas de los mapas históricos editados en la colección cartográfica de Levante-El Mercantil Valenciano, *Mapas del Reino de Valencia de los siglos XVI a XIX*, Valencia, 2004.

<sup>3</sup> Cfr. MUÑOZ POMER, Rosa: «Las vías de comunicación valencianas en los Fueros hasta 1510», *Actas del II Congreso Internacional de Caminería Hispánica*. Tomo 1, Madrid, 1996, pp. 109-128. También el Mapa del Reino de Valencia de Francisco Casaus (Valencia, 1693), lámina 15 de la colección citada anteriormente.

comunicación con Castilla a través de Almansa. Además, esa estrecha faja marítima era especialmente llana, agrícola y bastante regada en torno a los principales espacios periurbanos. Por el contrario, las zonas del interior se mostraban montañosas, con el Maestrazgo, la Meseta y las sierras que prolongan el Sistema Subético, actuando a modo de barrera física. Por último, se debe subrayar que las comarcas meridionales conservaron hasta bien avanzado el siglo XV ese carácter fronterizo, respecto a Castilla a través del reino de Murcia, y un poco más allá, pero muy próximo, con Granada. Un sur conflictivo durante todo el período que dotó a las villas meridionales de unas circunstancias especiales, dada la casi perenne alerta bélica<sup>4</sup>.

Esas coordenadas geográficas deben conjugarse con las realidades demográficas. El Reino de Valencia se creó sobre un espacio ganado para la cristiandad en 1238, momento en que comenzaba un proceso migratorio y colonizador que fue sustituyendo gradualmente la población islámica preexistente, la cual durante toda la Edad Media nunca llegó a identificarse ni con un grupo residual ni con una minoría exigua, y esto pese a la ininterrumpida afluencia de sucesivos contingentes de emigrantes cristianos. La expulsión de los moriscos en una época tan tardía como 1609 todavía constituyó un duro golpe y una sangría difícil de superar, si bien esa población había sido progresivamente arrinconada en las zonas montañosas del interior, donde constituyó una mano de obra laboriosa, sumisa, generadora de pingües rentas señoriales<sup>5</sup>. Conviene recordar que fuera del señorío la jurisdicción sobre estos mudéjares -y también sobre todos los hebreos- correspondió al Patrimonio Real y, por tanto, la justicia, la persecución y la penalización de la criminalidad de estos grupos confesionales estuvo sujeta a la autoridad exclusiva del Baile General del Reino de Valencia, al menos desde 1298<sup>6</sup>. También es necesario insistir que la colonización desde el principio tuvo un cariz urbano, no sólo en torno a las principales ciudades, antes islámicas, sino mediante la configuración de una red de pequeñas villas rurales pronto erigidas en municipios, inicialmente integradas en el realengo.

Esa circunstancia resulta determinante para entender que la organización del territorio valenciano presentara hasta principios del siglo XV un elevado grado de urbanización, fenómeno acompañado de un temprano proceso de municipalización, que favoreció la formación de los términos jurisdiccionales de las villas. Las instituciones locales fueron capacitadas con un elevado grado competencial y a su vez asumieron una precisa jerarquización respecto a las de la capital (Valencia) y del rey (Bailía y

<sup>4</sup> Cfr. FERRER MALLOL, María Teresa: *Entre la paz y la guerra. La Corona Catalano-Aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. CSIC, Institución Milá y Fontanals, Barcelona, 2005. También SALICRÚ I LLUCH, Roser: *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1998.

<sup>5</sup> Cfr. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: *Heroicas decisiones. La monarquía católica y los moriscos valencianos*. Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 2001.

<sup>6</sup> Cfr. Privilegio 7 de Jaime II (Valencia, 1298, abril 16), *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, en adelante A.O. Ayuntamiento, Valencia, traducción de Francisco CALERO, vol. 2, p. 146, donde se indica que el Baile juzgará las causas civiles y criminales de los sarracenos que habitaran en lugares reales, de iglesias o de religiosos, mientras que el Procurador del reino (precedente del Gobernador) se ocuparía de aquéllos que habitaran en lugares de barones y caballeros.

Gobernación). En este sentido, se debe considerar que la ciudad de Valencia fue dotada inicialmente en los fueros de Jaime I con un amplísimo término, que comprendía el espacio acotado por Morvedre, Puçol, Olocau, Chiva, Buñol, Turís, Montserrat, Alzira, Cullera y cien millas mar adentro<sup>7</sup>. En ese espacio quedaban comprendidas tanto villas reales como señoríos, sobre los cuales ejercía sus prerrogativas la capital del reino. Los privilegios de la ciudad garantizaban que su reino fuera en gran medida el espacio de acción jurisdiccional de las instituciones municipales.

Las circunstancias políticas y la cultura jurídica de este reino nuevo, creado en 1239 sobre un espacio conquistado, también determinaron algunas especificidades. Es sabido que la monarquía catalano-aragonesa utilizó la victoria valenciana para consolidar la menoscabada autoridad, que no obstante desde finales del siglo XIII evolucionó hacia el pactismo, es decir hacia la búsqueda de consensos entre rey y reino mediante las Cortes, donde el estamento eclesiástico, el nobiliario y el ciudadano, reunidos en asamblea con el rey, acordaban y aprobaban las leyes de aplicación general. Eso significó en Valencia la creación de un potente brazo real, el de las villas, liderado por la capital, especialmente predispuesto y servicial con respecto a los proyectos de la monarquía, aunque atrincherado en la defensa de sus prerrogativas<sup>8</sup>. Se entiende así que el Reino de Valencia se mostrara especialmente regalista –hechas las salvedades de la Guerra de la Unión (1347-1348) y de las Germanías (1519-1522)– pues la misma monarquía había dotado de un elevado grado de autonomía política a las villas, mediante la concesión de privilegios que sancionaban el régimen municipal y las dotaban de franquicias y exenciones. En este sentido conviene subrayar que a diferencia de los otros estados de la Corona de Aragón, las instituciones municipales valencianas asumieron competencias en materia institucional, sobre todo judicial y jurisdiccional en el reino, mediante la creación de los justicias, magistraturas vecinales sobre las que el monarca delegó la solución de los conflictos y el mantenimiento del orden público, tanto en el seno de la comunidad como en su término<sup>9</sup>.

Si la misma creación del Reino de Valencia contribuyó a dotarlo de ciertas peculiaridades como entidad política, con un carácter regalista, autonomista y urbano, lo cierto es que en todo el proceso histórico tuvo una importancia transcendental la

<sup>7</sup> Cfr. *Furs de València*, edición a cura de Germà COLON i Arcadi GARCIA. Editorial Barcino, Barcelona, 1980, Llibre I, Rúbrica I, Capítol I, «Del terme del regne e de la ciutat de València», pp. 107-110. Sobre la urbanización del territorio cfr. IRADIEL MURUGARREN, Paulino: «Ciudades, comercio y economía artesana», *La Historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 617-624. Sobre la municipalización cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «Inicios de la organización político-institucional en los municipios valencianos del siglo XIII», *Tercer Congrés d'Estudis de la Marina Alta*, Institutió Juan Gil-Albert, Alacant, 1990, pp. 199-207.

<sup>8</sup> Cfr. *Las Cortes forales valencianas. Poder y representación*. Corts valencianes, València, 1994.

<sup>9</sup> Cfr. LALINDE ABADÍA, Jesús: «El Curia o Cort. Una magistratura medieval mediterránea», *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), pp. 168-297; ROCA TRAVER, Francisco: *El Justicia de Valencia, 1238-1321*. Ayuntamiento, Valencia, 1970. También PÉREZ GARCÍA, Pablo: *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707). Una magistratura urbana valenciana ante la constitución del absolutismo*. Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, València, 1991, pp. 25-64, donde se recapitulan sus precedentes medievales.

configuración de la nobleza valenciana con unos rasgos también singulares. Los proyectos soberanistas de la monarquía impidieron la formación de una alta aristocracia o de una nobleza poderosa, como en Aragón, Castilla o Cataluña, hasta finales del siglo XV. Los barones del reino, aquellos nobles que se reservaban el disfrute del mero y mixto imperio, de la suprema jurisdicción civil y criminal sobre sus baronías, fueron pocos, vinculados a la familia real o de antigua estirpe, aragonesa y catalana, que conservaron el rango en el nuevo reino al recibir donaciones reales, si bien de entidad menor. De manera que el proyecto político de Jaime I, basado en la conservación de la jurisdicción en manos de la realeza, aunque con altibajos, se mantuvo durante casi todo el período medieval porque el grueso de la nobleza valenciana estuvo formada por caballeros, *generosos* y *hòmens de paratge*, hacendados que gozaban de privilegio militar y a la vez de pequeñas dotaciones territoriales: unos señoríos limitados, cultivados casi siempre con mudéjares y dispersos, que evitaron la característica resistencia que la aristocracia ejercía respecto al ejercicio de la autoridad real en los otros reinos de la Corona<sup>10</sup>. Además, esa pléyade de caballeros era irremediable y fundamentalmente urbana, desde muy pronto vinculada y emparentada con los linajes de honorables ciudadanos, con los que participó en el gobierno de las ciudades reales (1329). Es más, los mismos monarcas introdujeron y conservaron la práctica de elevar al rango militar a los ciudadanos más meritorios en el servicio real, lo que propiciaba la renovación y la presunta fidelidad del grupo hacia el monarca<sup>11</sup>. Es decir, ésta era una nobleza implantada no una nobleza de la tierra, sin raíces y sin arraigo en sus señoríos, carente de ascendiente sobre las gentes, nuevas también en el caso de los cristianos. Nada parecido, por tanto, a los Parientes Mayores, a los antiguos solares, a las prerrogativas ancestrales de los señores de la tierra, a una nobleza todopoderosa, ni a esas amplísimas parentelas seudogentilicias que sostenían los bandos del País Vasco. Los bandos de Valencia se asemejaron más a partidos urbanos. En cualquier caso se debe recordar que el usufructo del privilegio militar de buena parte de la clase dirigente les eximía de la misma jurisdicción ciudadana, y les permitía remitirse a la del Gobernador del reino, a quien competían los pleitos y la persecución del delito que afectaban a los caballeros y a la nobleza. En este sentido, tanto la cooperación como las interferencias del Gobernador respecto a las actuaciones del Justicia municipal fueron constantes<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Cfr. PONS ALÓS, Vicente: «Los Trastámara y la nueva nobleza valenciana», *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, tomo 1 vol. 5, Zaragoza, 1994, pp. 244-256. Del mismo autor, «La nobleza valenciana. De la Edad Media a la Ilustración», *Nobleza y sociedad en el Reino de Valencia*. Real Maestranza de Caballería de Valencia – Fundación Cultural de la Nobleza Española, Valencia, 2001, pp. 45-63. También LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos: *Nobleza y poder político. El Reino de Valencia (1416-1446)*. PUV, Valencia, 2005, pp. 59-82. Sobre la reacción nobiliaria y el avance de la señorialización cfr. FURIÓ, Antoni, *Història del País Valencià*. Edicions Alfons el Magnànim, València, 1995, pp. 73-78.

<sup>11</sup> Sobre la participación de los caballeros en el gobierno municipal cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas, 1239-1418*. Ayuntamiento, Valencia, pp. 25-40.

<sup>12</sup> Conviene subrayar que los sucesivos monarcas obligaron a los oficiales reales (Procurador real, precedente del Gobernador) a apoyar al municipio valenciano en la defensa de sus prerrogativas jurisdiccionales, así como frente a otros atentados o daños causados por barones o caballeros, previendo incluso el uso de la fuerza armada. Cfr. A.O. *Op. cit.*, privilegio 98 de Jaime II (Barcelona, 1318, agosto 1) en p. 197; privilegio 148 de Jaime II (Barcelona, 1324, marzo 28) en p. 226; y privilegio 3 de Alfonso IV (Zaragoza, 1327, septiembre 11) en p. 237.

Con todas estas circunstancias preliminares resulta más fácil entender la persecución de los malhechores por las instituciones urbanas, especialmente terrestres, porque en mi exposición debo dejar de lado a corsarios y piratas de toda clase y nación; de origen castellano, genovés, berberisco o catalán y también a algunos caballeros valencianos dedicados al pillaje marítimo, como el noble Rodrigo Díez, que con tres naves armadas ejercía de corsario en 1396 contra amigos y enemigos del rey, «*açí com vulgarment se diu roba de tot hom*», según reconocía el propio gobierno municipal, resultando grave perjuicio a las rutas marítimas del comercio que convergían en esta ciudad mediterránea<sup>13</sup>.

Como organización propulsada por la sociedad urbana, lo más parecido a las hermandades en Valencia fue la Unión, un movimiento constitucional nacido de la coyuntura crítica de mediados del siglo XIV, que tuvo un fuerte elemento político al estar liderado por la oligarquía capitalina, contraria a los proyectos de Pedro IV, un monarca cada vez más alejado de los esquemas pactistas preestablecidos. Según estudió pormenorizadamente el profesor Mateu Rodrigo, Valencia arrastró a buena parte de las villas -reales y señoriales- en un proyecto de contestación al autoritarismo monárquico que socavaba los fueros y privilegios del reino. Mientras, la nobleza se aliaba mayoritariamente con el rey para sofocar el movimiento rebelde<sup>14</sup>.

Esa Unión ha sido entendida como una reacción de las ciudades y villas al creciente cesarismo de Pedro IV, así como una respuesta del brazo real a la enajenación de castillos y de jurisdicciones de la monarquía, estrategia utilizada como remedio hacendístico para compensar los esfuerzos financieros que sostenían la proyección bélica en sus dominios mediterráneos. Sin embargo, cuando en mayo de 1347 el Consell de Valencia propuso formar una unión juramentada para defenderse de los agravios del rey, primero por la vía política, y de inmediato como sublevación armada, se puso de manifiesto por vez primera toda la capacidad de organización de las milicias valencianas. Toda la población de la capital juró la proclamada Unión para la defensa de las leyes del reino, utilizando la red parroquial y la estructura corporativa de los oficios, lo que permitió lograr la rápida y general militarización de la sociedad urbana, circunstancia trasladada a las localidades de la contribución o término municipal y hasta treinta municipios más, que coaligados constituyeron un ejército con el propósito de defender los fueros y privilegios de la ciudad y reino de Valencia, es decir los intereses del realengo frente a la señorialización nobiliaria y al autoritarismo real. Las reivindicaciones de esa liga fueron tildadas de inmediato como traición al monarca por parte de la nobleza, poseedora de la jurisdicción sobre unas villas que se proclamaron unionistas, caso de Albocácer, Culla, Concentaina o Nules. En noviembre de ese mismo año los rebeldes expulsaron de las villas a quienes no se sumaron al movimiento, y el asedio del noble Alfons Roger de Llúria a la

<sup>13</sup> El dato procede del Archivo Municipal de Valencia, en adelante AMV, *Manuels de consells* A-21: 1396, junio 19. Sobre los delitos perpetrados en el mar se preveía la superior competencia del Baile General por encima del Justicia, cfr. *Fueros, Op. Cit.*, I, III, 68, pp. 209-210.

<sup>14</sup> Cfr. RODRIGO LIZONDO, Mateu: «La Unión de Valencia y sus protagonistas», *Ligarzas* (1975) pp. 133-166. También del mismo autor, *La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real*. Tesis doctoral inédita, Valencia, 1987, 2 vols; y «La guerra de la Unión», *Historia del pueblo valenciano*. Levante-El Mercantil Valenciano, Valencia, 1998, vol. 1, pp. 296-297

de Concentaina, su señorío, inició el conflicto armado, que en el primer momento fue favorable a los insurgentes, pues retuvieron al rey en Valencia hasta junio de 1348. El movimiento contaba con antecedentes jurídicos, aquéllos que identificaban como malhechores a los que atentaban contra las prerrogativas jurisdiccionales del municipio, una circunstancia que desde principios del siglo XIV había supuesto la regular convocatoria de las milicias ciudadanas, aunque a mucha menor escala<sup>15</sup>.

## 2. La persecución de malhechores

Los libros de acuerdos del Consell de Valencia nos permiten establecer una cronología y una tipología de la persecución de esos malhechores con relativa facilidad y, sobre todo, conocer el sentido y las formas de organización de la milicia valenciana en su doble faceta, a la vez policial y militar, pues la misma magistratura se ocupaba tanto de la persecución de la delincuencia y del mantenimiento del orden público como de la convocatoria del ejército para funciones de ataque, vigilancia o defensa. Ambas estructuras, policial y militar, se confunden en el municipio por el papel directivo desempeñado primero por el Justicia de Valencia (desde 1239) y después por el Justicia Criminal (desde 1321), cuya misión no era otra que salvaguardar el orden público, lo que exigía confiscar las armas prohibidas, prender a los delincuentes, percibir multas por práctica ilegal del juego o por contravenir la orden de destierro, así como perseguir las injurias, heridas, violencias, homicidios y otros delitos<sup>16</sup>. Este oficial municipal, caballero o ciudadano a años alternos, estaba destacado desde el gobierno colegial de los Jurados para la persecución de la criminalidad, pero también ejercía la representación máxima del municipio, cuya jurisdicción -simbolizada por su bandera o señera- en ocasiones tuvo que hacerse valer a mano armada, tanto en la contribución o término municipal como en el mismo reino, sobre todo cuando se veían alteradas las competencias, usos y derechos del municipio.

En realidad este Justicia, como los demás magistrados municipales, era elegido anualmente entre los miembros de la oligarquía mediante métodos más o menos sorteados. En su caso se trataba de obtener una terna entre los candidatos propuestos por los notables de las doce parroquias, entre los cuales el Baile en el desempeño de sus funciones -como oficial regio destacado- escogía al titular que ejercería la

---

<sup>15</sup> Convendría insistir en la consideración jurídica del término malhechor, *malfeytor*, en los fueros valencianos (Libro IX, Rúbrica VIII), y la diferente apreciación respecto a los que perpetraban crímenes o *crims*. Desde los tiempos de Jaime I se identificó como malhechor a aquellos habitantes de los castillos, honores y haciendas señoriales que causaban daños en la comarca (Capítulo I, pp. 110-111); a los que ordenaban incendios o ataques (VII, p. 114); a los que forzaran domicilios particulares con armas (IX, p. 116); al guerrear de los caballeros (XII, p. 120); a los que destruyeran cosechas (XXIX, p. 132); a los que combatieran con máquinas de guerra (XXXIV, p. 136); etc. En cambio, por *crims* (Libro IX, Rúbrica VII) se entendían riñas (Capítulo I, p. 54); peleas con arma (I, p. 55); calumnias e injurias (XII, p. 61); heridas (XVII, p. 65); homicidios (XVIII, p. 67); etc.

<sup>16</sup> En 1321 el antiguo *Cort* o Justicia se desdobló en dos oficiales: uno civil y otro criminal. Al segundo le correspondían todas las funciones referidas, derivadas de la protección diurna y nocturna de la ciudad, tal y como antes competían al Justicia único. Cfr. A.O. *Op. cit.*, privilegio 125 de Jaime II (Valencia, 1321, mayo 1), pp. 212-213.

magistratura durante un año, desde la fiesta de Navidad. Es decir, el Justicia constituía un cargo no letrado, que contaba con un asesor adjunto con formación jurídica, además de un lugarteniente con poderes delegados, una docena de alguaciles o sayones, más un cuerpo de *capdeguaytes* o caporales en número variable, cada uno de los cuales comandaba a su vez a una decena de guardias con los que a diario desarrollaban la ronda nocturna. Estos jefes de la ronda eran designados por el Justicia junto a los prohombres de los vecindarios en el mismo Consell, en y entre los habitantes de las parroquias, y como tales eran vecinos, que contando con una profesión conocida y ejercida la conjugaban como el resto de la guardia y de la completa vecindad con el desempeño de las armas, bien en labores de vigilancia bien en la milicia ciudadana<sup>17</sup>.

Esta mínima estructura servía para mantener el orden público, perseguir la criminalidad *ex officio*, e iniciar los pertinentes procedimientos judiciales a instancia de una parte perjudicada ante el tribunal del Justicia, que a la postre culminaba los pleitos con las sentencias del Consell, la magna asamblea de la ciudad. Del mismo modo, *capdeguaytes* y *saigs*, jefes de la ronda y alguaciles, daban cuenta ante el mismo magistrado de los hechos acaecidos durante el servicio, para iniciar si fuera necesario las diligencias de un proceso o el pertinente castigo. El papel del Justicia en la represión de la delincuencia se sostenía tanto en la aplicación de las leyes de la ciudad y reino como de las pragmáticas u ordenanzas reales y, del mismo modo, la segunda faceta que desempeñaba, la militar, había quedado perfectamente reseñada en la primera legislación dotacional de Jaime I, pues todos los magistrados municipales estaban obligados a defender los fueros y privilegios de Valencia y a seguir a la bandera o señera de la villa donde se estaba domiciliado<sup>18</sup>. Desde el desdoblamiento del justicazgo, el Justicia Criminal era el abanderado natural del estandarte, que a instancia de los Jurados y del Consell, convocaba a la milicia mediante su exhibición pública en el ventana de la Casa de la Ciudad y después en el principal portal de la misma, en el *Portal dels Serrans*, llevando a término la decisión adoptada por el gobierno municipal, cuando éste consideraba que se había producido un atentado a los fueros y privilegios reales que garantizaban su jurisdicción.

En este sentido, el Consell identificaba como malhechores a todos los transgresores de las prerrogativas ciudadanas, en especial aquéllos que quebrantaban los *aemprius*, un conjunto de prerrogativas que comprendían los múltiples derechos adquiridos por la capital respecto al territorio circundante, el cual superaba el mismo término municipal y se prolongaba a buena parte del reino. El aprovechamiento de los pastos, de las aguas y de los áridos por la capital, así como la obligación del reino de abastecerla frumentariamente, impidiéndose la venta de grano en otros mercados, constituyeron unas perentorias obligaciones que engendraron sucesivas ocasiones de fricción o abierto enfrentamiento entre las villas y las tierras señoriales con la ciudad de Valencia. La resistencia de los señores a la utilización de sus territorios por la capital provocó durante el siglo XIV la regular convocatoria de la milicia para salvaguardar los derechos adquiridos y compilados por la capital.

<sup>17</sup> Cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval. Ayuntamiento, Valencia, 1990, pp. 76-79.

<sup>18</sup> Cfr. Fueros, Op. cit., I, III, XVIII, Del Batle e de la Cort, pp. 162-163.

Algunos casos resultan especialmente ilustrativos. En 1321 Blasco Maça de Liçana, señor de Vilamarxant, intentaba imponer un peaje a la madera que descendía por el Túria hasta Valencia, razón por la que el Justicia convocó a la milicia para realizar una exhibición de fuerza que le hiciera desistir de su propósito<sup>19</sup>. En 1368 el río traía poca agua y, en consecuencia, el Consell ordenó a los lugares de aguas arriba, los señoríos de Pedralba, Vilamarxant, Benaguacil y Riba-roja, que dejaran pasar todo el caudal. Este derecho se hacía valer con la bandera y con el pregón que convocaba a la milicia para mantener «*posesió antiga*», garantizada en los fueros y privilegios<sup>20</sup>. En 1386 de nuevo se convocaba a la milicia contra Vidal de Vilanova, señor de Pego, que había preso a un ciudadano de la capital, cuando el único tribunal capacitado para juzgarlo era el de Valencia<sup>21</sup>. En 1390 Carroça de Vilaragut, señora de Corbera, había ordenado a sus gentes entrar en el término de la villa de Cullera, que pertenecía a Valencia, y tomar prendas y rehenes sobre ganados y personas. El Consell al mismo tiempo que iniciaba el pleito contra la agresión convocaba a su milicia a toque de campana y con la exhibición de la bandera. Mediante la acción del Gobernador se llegó a un acuerdo que permitía la suspensión de la hueste, si bien continuó la búsqueda policial de los agresores en la baronía, hasta que el Justicia logró prenderlos y trasladarlos a la prisión en Valencia<sup>22</sup>. En 1394 Pere Ladró de Vilanova y Violant Boil, señores de Chelva, habían embargado bienes a algunos vecinos de Valencia y se habían incautado tanto de madera como de ganados que pastaban en sus dominios, tomados como prenda en Domeño. El incidente proporcionó una nueva ocasión para convocar la milicia<sup>23</sup>.

### 3. La regulación de la milicia

Francesc Sevillano Colom puso de manifiesto que la tropa ciudadana que formaba la guardia o escolta de la bandera de Valencia era fundamentalmente una milicia popular, constituida por una compañía de cien ballesteros de infantería y otros cien jinetes, según avalaban dos privilegios sucesivos de Pedro IV el Ceremonioso.

<sup>19</sup> Cfr. SEVILLANO COLOM, Francesc: *El Centenar de la Ploma de la ciutat de València (1365-1711)*. Rafael Dalmau editor, Barcelona, 1966, p. 45. En esta ocasión se convocaba a la milicia con una previsión de diez días de servicio porque, según se indica en el acuerdo del Consell, algunos se esforzaban en «*prejudicar e minvar los drets e les regalies del senyor rey a la ciutat, torbar sos furs e privilegis, libertats e franquees*». La simple exhibición de fuerza disolvió las reticencias señoriales al tránsito fluvial de la madera.

<sup>20</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-15: 1368, julio 31.

<sup>21</sup> El Consell convocó a cien jinetes entre aquellos «*qui vullen pendre sou*» para liberar a Esteve Corts, notario. Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-18: 1386, julio 30. El tres de agosto, el caballero Pascual Maçana, procurador de Vidal de Vilanova, exponía ante el Consell que su representado era señor de mero y mixto imperio en Pego, y que el notario había delinquido allí «*per raó de sos bens e negocis*» y, en consecuencia, alegaba que tenía derecho a juzgarlo. Sin embargo, la ciudad le ordenó remitir el proceso y, como precaución, procedió a exhibir la bandera para convocar a la milicia.

<sup>22</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-19, fol. 121: 1391, abril 8. En esa misma fecha el Consell designó una comisión de prohombres para crear unas normas básicas para regular la tropa de caballería.

<sup>23</sup> Cfr. SEVILLANO, F.: *El Centenar...*, p. 48.

El contingente de infantería, después conocido como *Centenar de la Ploma o de Sant Jordi*, databa del 3 de junio de 1365, fue creado durante el asedio de Morvedre por las tropas de Pedro I de Castilla, y nació como premio o como acicate a la fidelidad prestada o requerida a la ciudad de Valencia durante la invasión castellana en la Guerra de los Dos Pedros<sup>24</sup>. El contingente de caballería se fundó mediante la transformación o la mejora del anterior documento en las Cortes de Monzón el 23 de julio de 1376<sup>25</sup>.

No obstante, las primeras ordenanzas que regularon la compañía datan de 6 de mayo de 1391<sup>26</sup>. La tropa montada, también constituida para la custodia de la bandera, el servicio real, el mantenimiento de la justicia y la defensa de los fueros y privilegios de Valencia, quedaría conformada por setenta caballos armados y treinta alforrados, que se concibieron inicialmente adjudicados del siguiente modo: para diez *hòmens de paratge* o caballeros, treinta ciudadanos mayores, treinta medianos y treinta menores, según el explícito reconocimiento y la jerarquización de la hacienda y de la honorabilidad de los miembros de la vecindad. El privilegio real otorgaba la posibilidad a los municipales de convocar y tener cien jinetes en 1376, pero sólo las contingencias de 1391 obligaron a organizar la fuerza. Precisamente el episodio referido a la baronía de Carroça de Vilaragut provocó la reacción del Consell que entonces, por vez primera, elaboró una especie de reglamento capitulado para regular la formación de la tropa<sup>27</sup>. Tampoco podemos desdeñar el ambiente latente de violencia que estallaría en el verano de 1391.

<sup>24</sup> Dos documentos extractados de los registros de la cancillería real en el Archivo de la Corona de Aragón permitieron a F. Sevillano atestar con exactitud la fecha y el lugar de concesión del privilegio real, si bien el mismo autor subrayaba las dificultades que tenía para encontrar referencias documentales respecto a la organización, composición y renovación de la compañía en el archivo municipal, cfr. SEVILLANO, F.: *Op. cit.*, pp. 20-24.

<sup>25</sup> Cfr. Furs, I, III, 36, pp. 181-182, «*De centum equitibus pro banderia associanda ordinis*». El privilegio fue concedido por el rey a petición de los Jurados y prohombres de Valencia «*pro nostro servitio vel executione iustitiae*», e incorporado a los fueros del reino. Con él se concedía a los ciudadanos y vecinos la capacidad de elegir y ordenar a un número determinado de jinetes armados, asociados a la bandera real de Valencia. El municipio obtenía así la potestad de subvencionar su mantenimiento con fondos propios y, además, la capacidad de elegir a aquéllos que considerase más convenientes para formar la compañía, siempre que se descalificara a los partidarios de bandos.

<sup>26</sup> Cfr. SEVILLANO, F.: *Op. cit.*, pp. 31-32. También QUEROL Y ROSO, Luis: *Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV*. Sociedad Castellonense de Cultura, 1935, p. 26, y doc. XI del apéndice.

<sup>27</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-19 fol. 218-219v: 1391, mayo 6. Previamente, el 8 de abril, una comisión de prohombres fue designada para elaborar, corregir y mejorar los capítulos por los que se registraría la caballería ciudadana. En ellos se estipuló, y se aprobó en Consell de 6 de mayo:

- 1) el armamento con que contarían los setenta caballos armados y los treinta alforrados.
- 2) la elección de los cien jinetes entre los cuatro grados jerarquizadores de la población.
- 3) la doble revista anual de la tropa, asociada al preceptivo juramento de propiedad de la montura.
- 4) la salvaguarda de los caballos: no podrían ser tomados en prenda ni vendidos.
- 5) el acompañamiento de la bandera en sus expediciones, previéndose paga para el Centenar si el resto del ejército la tuviese.
- 6) el compromiso personal contraído por los jinetes para ofrecer el servicio, siendo posible sólo su sustitución por hijos.
- 7) la reserva personal de aceptación de la titularidad plena por parte de los escogidos por el gobierno municipal para integrarse en el Centenar y su previsible sustitución por otros en caso contrario.

El grave problema de carencia de una fuerza armada efectiva se demostró en 1375, cuando los bandos entre el obispo Jaume d'Aragó y los más destacados miembros del linaje Vilaragut obligaron al Consell a solicitar a Pedro IV permiso para mantener cien lanzas a costa del erario público, una fuerza necesaria para reducir a los desobedientes a la señoría real, para la defensa de los fueros y privilegios y para el mantenimiento del orden público y buen estamento de Valencia, según rezan los documentos del archivo municipal<sup>28</sup>. Al año siguiente se obtenía el privilegio del centenar de caballería. Del mismo modo, en 1390, Juan I ponía en conocimiento del Consell los rumores de guerra procedentes tanto de Francia como de Granada, y ordenaba una situación de prevención, para lo cual el Consell se atenía al privilegio de 1376 con el que podían armar cien jinetes, elegidos por los magistrados municipales, los cuales servirían para el servicio del rey, la conservación de los fueros y privilegios y de la *cosa pública*<sup>29</sup>. De modo que al año siguiente se capitulaba pormenorizadamente la organización de la caballería municipal.

Sin embargo, ni el privilegio de 1365 ni el de 1376 presuponían la existencia de una fuerza acuartelada permanente sino tan sólo la posibilidad del Consell de convocarla cuando fuera necesaria, la cual pronto se demostró como una fuente de problemas. Por una parte, porque era cara. En 1396 el peligro de los bandos entre Jaume Soler y Bort Dieç obligaron al Consell a plantearse la reconstitución del *Centenar* de caballería, que costaba 2350 libras anuales, a razón de veinticinco libras por caballo armado y veinte por alforrado, lo que mermaba de forma sustancial los recursos municipales y obligaba a constituir la fuerza sólo episódicamente<sup>30</sup>. Pero aparte de lo oneroso de la carga, la milicia se demostró una fuente de conflictos, ya que el usufructo de una de estas vacantes de la caballería ciudadana constituía un mérito apetecible para los linajes patricios, y en especial para los más reconocidos próceres, deseosos de aumentar y lucir su *cursus honorum*. El *Centenar* prestigiaba a sus integrantes con un grado de honorabilidad suplementario, sobre todo a los *ciutadans honorats*, que se adornarían con ese rango en las principales ceremonias del calendario cívico. De esta circunstancia se derivaban enormes dificultades para el Consell a la

8) la aceptación de la autoridad de los magistrados municipales y la sujeción de los jinetes a su regular revista.

9) la subvención municipal de veinticinco libras anuales por caballo armado y veinte por alforrado.

<sup>28</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-17: 1375, diciembre 4.

<sup>29</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-19: 1390, septiembre 6. En esta fecha los rumores de guerra procedentes, simultáneamente, de Francia y Granada instaron al Consell a elegir los cien jinetes del Centenar según el privilegio de 1376, como también dotar de ordenanzas a la fuerza de caballería, probablemente todavía inédita en ordenanzas. Además, se organizó por cincuentenas y decenas a los habitantes de la ciudad y del término para incluirse en la hueste. Finalmente, se mandó aprestar las cadenas que cerraban las calles por sus esquinas.

<sup>30</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-20: 1396 febrero 19. En esa reunión se puso de manifiesto que según el privilegio real la ciudad podía tener y mantener cien hombres a caballo, «*e els ha fets e tenguts en alcun temps passat*», y dada la peligrosidad de los bandos «*es devian ara tenir e retornar*». Pero parte de la asamblea ciudadana se mostró en contra «*contrastant un estatut jurat del Consell de la dita ciutat foragitant o vedant a cert temps, encara no passat, lo tenir dels dits hòmens a cavall, e alcunes altres coses per no implicar càrrech de messió a la dita ciutat*». Por esa razón, el Consell decidió poner en manos de sus abogados la posibilidad de revocar aquel estatuto, decidiendo finalmente volver a dotar económicamente la milicia.

hora de adjudicar las plazas de la benemérita caballería a titulares concretos, las cuales -parece ser- no llegaron a convertirse nunca en prebendas vinculadas a personas si no que quedaron como vacantes, asalarizadas en situaciones puntuales mediante pregón público. Los datos de la hacienda municipal, incompletos, comprueban la constitución de esa fuerza desde junio de 1391; también en mayo de 1393; pero no entre junio de 1395 y mayo de 1396.

En cualquier caso, según se previó en los capítulos de 1391 la subvención municipal obligaba a los jinetes a realizar al menos dos alardes anuales. Uno el 23 de abril, San Jorge, patrón de la milicia, y otra en San Dionisio, cuya onomástica conmemoraba el Nueve de Octubre, fecha de celebración del aniversario de la conquista de Valencia por Jaime I y su consiguiente incorporación a la cristiandad. Sin embargo, la realidad documental permite comprobar como esa milicia, de infantería y de caballería, se identificaba más con una tropa de alarde que propiamente con una fuerza de combate<sup>31</sup>. Desde 1428, cuando Alfonso el Magnánimo convirtió la fiesta devocional del Nueve de Octubre en una conmemoración cívica y patriótica a solicitud de la ciudad, transformándose entonces en una fiesta de precepto del calendario valenciano, la milicia del Centenar adquirió mayor importancia social porque como simbólica fuerza militar acompañaba a la bandera de San Jorge y a la señora de Valencia en el solemne desfile procesional de la celebración. Desde entonces estos ritos cívicos condesaron en su representación ceremonial los valores ideológicos de la ciudad<sup>32</sup>.

Conviene llamar la atención sobre la legitimación oficial de la fiesta del Nueve de Octubre. Francesc Sevillano señaló que el privilegio del centenar de caballería fue

<sup>31</sup> El 10 de enero de 1399 el notario Bertomeu Bonet, «*un dels caps de deena dels hòmens a cavall que la ciutat, segons privilegi, té*» exponía ante la asamblea municipal que uno de sus hombres, Joan Pau, había tenido un accidente con su caballo al chocar con el del noble Joan de Vilanova, cuando «*corrent son cavall se aurtàs e encontràs per desastre en lo mercat de la dita ciutat ab lo cavall del noble*», resultando herida y malparada su cabalgadura. Aquel día la tropa «*fes lo servii e festa de bornar per la ciutat e denotar plaer e alegria per la benaventurada naxença del primogenit del senyor rey de Sicilia, primogenit d'Aragó*», y en consecuencia se alegaba que las heridas de la montura se habían producido en acto de servicio, solicitándose al Consell que soportara los gastos derivados del siniestro. El 28 de febrero se ordenó el cumplimiento literal del privilegio. Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-21. No se ha encontrado ninguna otra referencia a la actividad militar del Centenar, lo que permite presuponer su reconstitución temporal en esa época de bandos. Por el contrario, en mayo de 1401 el Consell pagaba los salarios de ballesteros y de hombres de armas convocados para ejecutar las ordenanzas contra los banderizos sin referirse explícitamente al Centenar. cfr.-AMV,

<sup>32</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-28: 1428, septiembre 28. En esa fecha el jurado Galcerà de Castellví, caballero, exponía ante la asamblea municipal «*com era cert a tots que lo molt excellent senyor, lo senyor rey en Jacme, de gloriosa memòria, victoriosament havia colta la present ciutat a infels moros, qui ladonchs la posseheren, e en la qual per divinal volentat entrà poderosament e ab gran victòria lo dia del gloriós màrtir sent Dionís, e per ço la dita ciutat dignament aquell dia fahia gran e solempne festa, emperò la dita festa no era colent, e per tanta e tan singular gràcia seria digna cosa que fos colta e solempnizada la dita festa, e axí plahia al dit Consell, e provehí que lo senyor rey fos suplicat que cascan any se publicàs ab crida pública, que casquí per tanta gràcia colgues la dita festa en memòria de la dita gloriosa memòria*». El Consell ordenó paralizar la actividad laboral y la asistencia obligatoria de la población a los actos ceremoniales de la conmemoración. También cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «El Nueve de Octubre. Reseña histórica de una fiesta valenciana. Siglos XIV-XX», *Memorias de la ciudad. Ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*. Ayuntamiento, Valencia, 2003, pp. 175-184.

confirmado por Alfonso el Magnánimo en 1424, poco antes de hacerse preceptivo el respeto a la fiesta de San Dionisio, cuando la ciudad le había concedido quince mil florines de oro para financiar una armada contra los genoveses, además de prestarle artillerías y reparar naves para el servicio real<sup>33</sup>. Del mismo modo, tampoco hay que olvidar que poco después, en 1428, Alfonso el Magnánimo entraba en Castilla con un formidable ejército<sup>34</sup>. En este sentido la confirmación del privilegio del Centenar seguía las reglas de reciprocidad del pactismo, mediante las cuales el socorro económico y militar al rey era premiado por éste con la confirmación o concesión de nuevos privilegios, fenómeno encuadrado además en una coyuntura belicista que necesitaba contar con un ambiente propicio para enrolar tropas, e incluso con el refuerzo defensivo de Valencia.

Sólo desde que el contingente del Centenar participó como tal en las ceremonias de la ciudad, desde el primer tercio del siglo XV en adelante, el Consell comenzaría a designar a los titulares de la compañía de ballesteros de infantería entre los menestrales. En realidad, desde que se tiene noticia, al menos desde 1266 hasta 1428, y aún después, la milicia valenciana estuvo constituida por los propios vecinos, enrolados a toque de campana, mediante pregón del Justicia y con la exhibición pública de la señera, unos actos que realmente ponían en pie de guerra a la milicia valenciana.

#### 4. El carácter popular de la milicia

De hecho, si nos atenemos a las realidades que nos muestran los documentos, ni el privilegio de 1365 ni el de 1376 llegaron a tener una realidad institucional plena. Durante todo el siglo XV, como en el siglo XIV y aún antes, la milicia siguió convocándose por el procedimiento más antiguo, ya citado en los fueros de Jaime I. Desde 1266, en la Valencia recientemente conquistada y por tanto fronteriza, aquéllos que poseían armas y caballos valorados en más de cuarenta escudos habían quedado libres de cualquier contribución fiscal ordenada por el rey, a cambio de asistir a la cabalgada real y de participar en el alarde de Navidad<sup>35</sup>. Además, durante la prestación de aquel servicio de armas los miembros del contingente quedarían beneficiados por una moratoria que prorrogaría el pago de sus posibles deudas. En 1283 y de nuevo en 1286, cuando el reino ya estaba bien consolidado, los valencianos que-

<sup>33</sup> Cfr. SEVILLANO, F.: *Op. cit.* p. 37. También AMV, *Manuals de consells* A-28: 1424, febrero 19.

<sup>34</sup> Fueron dos mil hombres de armas y dieciocho mil infantes, según el *Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim*. Edición de José SANCHIS SIVERA, facsímil del Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 2001, p. 133: 1428, julio 5. Enrique, Maestre de Santiago, hermano del Magnánimo, había sido preso por Álvaro de Luna en junio de 1423, de modo que en el verano de 1424 comenzó a organizarse un gran ejército para lograr su liberación, el cual contaba con cuatro mil caballeros armados y quinientos ballesteros. Una segunda campaña se desarrolló en 1424. Cfr. SÁIZ SERRANO, Jorge: «Nobleza y expansión militar de la Corona de Aragón: la nobleza valenciana en las guerras del rey (1420-1448)», *Anuario de Estudios Medievales* 33/2 (2003), pp. 735-736.

<sup>35</sup> Cfr. CORTÉS, Josepa: *Liber privilegiorum civitatis et regni Valentie. I. Jaume I (1236-1276)*. Universitat, València, 2001, doc. 75, pp. 195-196.

daron exentos de luchar fuera del mismo, salvo en caso de invasión extranjera, y aún entonces, sólo estaban obligados a participar en el ejército cuando el mismo monarca dirigiera las operaciones, lo que fue confirmado por Jaime II en 1309 y por Pedro IV en 1336<sup>36</sup>.

Por tanto, entre el siglo XIII y el siglo XV, el Justicia siguiendo los dictados de los Jurados y del Consell ordenaba un pregón específico en los lugares habituales de la ciudad y del término para convocar a la milicia, y de inmediato colgaba la bandera real de Valencia en la ventana de la Casa de la Ciudad o en el portal de Serranos, señal inequívoca de que quedaba abierta la posibilidad de enrolarse en la tropa para todos los vecinos, a pie o a caballo, y con ese fin se preveían unos salarios predeterminados por los días de servicio. En todos los casos de movilización la acción armada se justificaba jurídicamente por la defensa de las regalías del rey y o de los *aemprius*, libertades y derechos de la ciudad, que en aquel momento se veían menoscabados o perturbados por enemigos. Así, en 1336 el Consell preveía ocho sueldos diarios por caballo armado, cuatro por alforrado, tres por montura simple, dos para cada balletero, dieciocho dineros para los escuderos y doce para los lanceros, una retribución que se sufragaría con los bienes incautados a los enemigos, identificados entonces con los partidarios de los bandos capitaneados por Martí Roís y por Francesc Escorna. Poco después se convocó a todo hombre, aparejado con sus armas, a caballo o a pie, para seguir la señera contra los rebeldes a la señoría de la ciudad, bajo la pena conminatoria de traición al juramento de fidelidad ofrecido al rey<sup>37</sup>.

Esta práctica se mantendría vigente hasta 1403, cuando fue ratificada en las Cortes de Valencia por Martín el Humano, quien mediante la «*confirmatio privilegii de les host*», incluía el tenor de un privilegio precedente, otorgado por Alfonso IV en 1329, mediante el cual para someter a los rebeldes al rey y conservar la justicia el ejército sería convocado con una previsión de salarios diarios desde el día de su partida hasta el de su regreso. A la confirmación del privilegio, instada por todas las villas reales, se añadía también una cláusula en la que según se indicaba la milicia sólo se convocaría en los lugares más próximos adonde habría de actuar, con el propósito de evitar inco-

<sup>36</sup> En 1286 los habitantes de Valencia y su término quedaron exentos de la obligación de ejército y cabalgada en la hueste real, e incluso de posibles redenciones monetarias derivadas de las mismas, exceptuando los casos de campaña en la frontera con Castilla y con Murcia, o de invasión de los reinos de la Corona, cfr. QUEROL, L.: *Op. cit.*, doc. 9, pp. 189-191; y doc. 10, pp. 191-192. También cfr. A. O.: *Op. cit.*, privilegio 1 de Alfonso III, (Valencia, 1286, septiembre 20), pp. 137-138. Respecto a las circunstancias precedentes de 1266 y 1283 cfr. QUEROL, L.: *Op. cit.*, doc. 1, pp. 183-184 y doc. 6, p. 187. Valencia contribuyó voluntaria y económicamente, pero sin perjuicio de esa exención militar, en las campañas del rey: ofreció 66.000 sueldos para el ejército organizado contra Granada en 1309, y con otros 48.000 sueldos para hacer frente a algunos rebeldes (posiblemente sardos) en 1336. Cfr. A. O.: *Op. cit.*, privilegio 38 de Jaime II (Barcelona, 1309, mayo 30) p. 166; y privilegios 12 y 13 de Pedro IV (Valencia, 1336, octubre 21 y noviembre 1) pp. 281-282.

<sup>37</sup> Cfr. SEVILLANO, F.: *Op. cit.*, p. 38, y QUEROL, L.: *Op. cit.*, doc. 23, p. 213. En esta ocasión, 23 de diciembre de 1337, se convocó a las armas a todo hombre disponible para seguir a la señera real y de la ciudad durante diez días «*per mantenir e defendre les regalies del senyor rey e altres libertats e drets d'quella, e per raó dels dits aemprius e drets, contra alguns qui s'esforçen perturbar les dites regalies del senyor rey e de la dita ciutat*».

modidades a los restantes<sup>38</sup>. Lo mismo ocurría en 1470, cuando el salario diario de los ballesteros de la infantería se había incrementado a tres sueldos y seis dineros, aunque pagaderos al comienzo de cada semana por la hacienda municipal, que después se resarciría con los bienes incautados<sup>39</sup>. Es decir, antes y después de los privilegios del Centenar se empleó el somatén, la convocatoria de los vecinos en armas, costeados con un salario municipal. Por tanto, cabe entender los dos privilegios del Centenar no como la formación de una guardia permanente sino como la adquirida posibilidad de los magistrados municipales de reclutar hasta cien jinetes y o cien infantes para cumplir funciones militares, siguiendo al estandarte ciudadano y a su abanderado, el Justicia, sin otro permiso especial del rey. De hecho encontramos escasas referencias documentales al Centenar salvo en la retórica que acompañaba la regular convocatoria de los alardes ceremoniales y festivos, así como en la crónica de los siglos XVI al XVIII que ensalzaba sus hazañas, al identificarse durante la Baja Edad Media el somatén con el Centenar, considerado erróneamente éste último entre los autores clásicos como un cuerpo armado permanente<sup>40</sup>.

Algunos documentos pueden resultar aclaratorios. El 27 de febrero de 1412 las tropas de la ciudad de Valencia fueron derrotadas en la batalla del Codolar, entre Puçol y Morvedre, cuando la milicia dirigida por el Justicia y el Gobernador se enfrentaron al ejército de Fernando de Trastámara, aspirante al trono de Aragón. Buena parte de la población había quedado enrolada en el contingente y el Consell se había hecho cargo de costear los pendones exhibidos por *els ballesters de la Ploma*<sup>41</sup>. Más tarde, entre septiembre y octubre de 1413, el municipio enviaba a Fernando I doscientos cincuenta ballesteros, doscientos cincuenta lanceros y trescientos jinetes para reforzar el sitio Balaguer, donde se había refugiado Jaime d'Urgell, sin que el Consell hiciera referencia alguna al Centenar<sup>42</sup>. Y sólo volvemos a encontrar alguna

<sup>38</sup> El privilegio de Alfonso IV incorporado al fuero está datado en Valencia, 1 de agosto de 1329, y no aparece en el A. O. En aquella fecha los servicios militares se tasaron del siguiente modo: cinco sueldos por caballo armado, tres por alforrado, dos para aquéllos que cabalgaran mulas, diez sueldos para infante con lanza y doce sueldos diarios para los ballesteros. Cfr. *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València*. Universidad, Valencia, 1977, facsímil de la edición de Lambert Palmart, 1482, pp. 432-433.

<sup>39</sup> Cfr. SEVILLANO, F.: *Op. cit.* p. 38. En 1470 se indicaba que si la señera había de franquear «*los termes vells*» de Valencia el Consell se haría cargo de esas soldadas para prever el sustento de cada miembro de la compañía del Centenar, así como de los *macips, companyons, patges* o serviciales que los acompañaran para cargar los impedimentos. También se recordaba que los miembros de la milicia no podrían ser perseguidos en persona y bienes con motivo de deudas, fianzas u otras obligaciones contraídas, a modo de reactualización de la antigua moratoria que beneficiaba a las gentes enroladas en la hueste.

<sup>40</sup> Un compendio de referencias se encuentran en ORELLANA, Marcos Antonio de: *Valencia antigua y moderna*, edición de Carlos CORBÍ DE ORELLANA. Facsímil de la primera edición del libro (Acción Bibliográfica Valenciana, Valencia, 1933), elaborado por su autor como manuscrito a finales del siglo XVIII. Librerías París-Valencia, Valencia, 1985, vol. 1, pp. 146-153.

<sup>41</sup> Cfr. AMV, *Manuales de consells* A-25: 1412, mayo 16.

<sup>42</sup> Cfr. AMV, *Manuales de consells* A-25: 1413, septiembre 18. El nuevo rey, Fernando de Trastámara, solicitaba entonces esas tropas, pero deseaba que estuvieran formadas por jóvenes aptos y bien armados. El 22 de octubre solicitaba otros trescientos jinetes. En esas fechas el contingente militar enviado por Valencia al sitio de Balanguer comprendería entre quinientos y seiscientos hombres de armas, cfr.

alusión explícita al mismo en 1464, cuando Valencia envió la compañía de caballería contra Jaume d'Aragó, quien apoyó la causa de Pedro de Portugal, entonces caudillo de los catalanes, insurgentes contra Juan II. Del mismo modo, el alzamiento de su hijo homónimo en 1477 en la baronía de Arenós, situada en la frontera entre Aragón, Valencia y Cataluña, fue sofocada con idéntico procedimiento<sup>43</sup>. Las milicias valencianas -que según se ha anotado- estaban exentas de combatir fuera del reino colaboraron con las fuerzas de Juan II para hacer frente a las de la Generalitat catalana en 1463 y en 1465, cuando el monarca presentó el argumento maximalista de invasión de sus reinos por tropas extranjeras, las que proporcionaba el apoyo de Luis XI de Francia primero, y de Pedro de Portugal después<sup>44</sup>. En consecuencia, debemos asumir que la milicia valenciana estaba constituida por el somatén a efectos combativos, mientras que el Centenar de caballería o de infantería, identificada con aquél tenía una utilidad ceremonial y un sentido simbólico, sintetizando la capacidad militar de la ciudad.

## 5. El liderazgo policial y militar del Justicia

El orden público de la ciudad se conservaba con el Justicia, los *capdeguaytes* o caporales a su servicio y los vecinos de las parroquias enrolados en la ronda nocturna a cambio de un salario. El Justicia distribuía unos albaranes intrasferibles e identificativos de los miembros de la ronda, que los acreditaban temporalmente para llevar armas en la ciudad durante la prestación del servicio nocturno, y así distinguirlos con nitidez de personas con siniestras intenciones<sup>45</sup>. Contra la delincuencia urbana bastaba un

---

RUBIO VELA, Agustín: «Urgelistas valencianos. Sobre la oposición a Fernando I de Trastámara», *Anuario de Estudios Medievales*, 33/1 (2003), p. 224. Anteriormente, en el mes de julio de 1413, y bajo la dirección del lugarteniente del Gobernador se había sitiado la fortaleza de Buñol, en el Reino de Valencia, para lo cual la capital envió cien ballesteros, artillería y material bélico, cfr. *Idem*, pp. 211-212.

<sup>43</sup> Una carta del Consell dirigida al rey le informaba de que Jaume d'Aragó con gente extraña al reino se había introducido en él para hacer la guerra, provocando daños en Betxí, Vilareal, Alcora y Lucena, razón por la que el Consell le rogaba que el insurgente no sólo fuera desterrado del mismo sino asediado en la baronía con fuerzas de la ciudad y del Gobernador para acabar con sus correrías, cfr. RUBIO VELA, Agustín: *Epistolari de la Valencia medieval II*. Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana-Publicacions de l'Abadia de Monserrat, València-Barcelona, 1998, doc. 105 (1464, julio 14), p. 284. También cfr. la misma fecha en AMV, *Manuales de consells* A-37 fol. 147v. El 21 de julio el Justicia Criminal siguiendo las órdenes del Consell sacaba la bandera y convocaba la milicia, marchando él mismo «en mig del Centenar dels balestes de la ploma». El 24 de agosto la compañía regresaba victoriosa a la ciudad, donde fue recibida de forma apoteosica, realizando aquella tropa y su bandera un recorrido de honor a lo largo del itinerario callejero seguido habitualmente por la procesión del Corpus Christi, cfr. *Dietari, Op. cit.*, pp. 328-329. También cfr. SEVILLANO, F.: *Op. cit.*, pp. 33-35.

<sup>44</sup> El 17 de abril de 1463 el Consell levantaba en armas a seiscientos hombres, a razón de veinticinco florines mensuales por caballo armado y doce por jinete con doble montura, los cuales fueron enrolados por cuatro meses. El 24 de mayo de 1464 «Valencia acordà gent» para hacer frente a los rebeldes catalanes en Ulldecona, enviando treinta jinetes en ayuda del Maestre de la Orden de Montesa, a los que seguirían otros «cavales e gentilshomens que prengueren sou». Cfr. *Dietari, Op. cit.*, pp. 322-323 y 332-333.

<sup>45</sup> Un ejemplo, entre los muchos que se documentan en los libros de *cèdules* del Justicia, es el de Jaume Anglès, miembro de la ronda nocturna que, desvinculándose del grupo, retornó a su casa armado de escudo y lanza, si bien aprovechó la ocasión para unirse a un grupo de noctámbulos, que entonando

grupo de guardias y sayones, mientras que en los arrabales y las inmediaciones rurales de Valencia, en aquellos lugares de la contribución y del término municipal, la red de justicias locales destacados actuaban como lugartenientes del de la capital, ante el que quedaban obligados mediante un explícito juramento, imprescindible en la toma de posesión de sus respectivos cargos. De este modo, una extensa área rural de realengo quedaba vertebrada respecto a la autoridad municipal. Los Justicias del Grao, de Ruzafa, del barrio del camino de Morvedre, de la misma villa de Sagunto, más Alboraya, Meliana, Albuixec, Moncada, Foyos, Almacera, El Puig, Cullera, Sedaví, Alfafar, etc., se sujetaban a la jurisdicción del Justicia de la capital, con lo que la criminalidad rural quedaba municipalizada<sup>46</sup>. Por ello, las causas derivadas de los delitos cometidos en despoblado se desarrollaban ante el tribunal ciudadano, tal y como se compueba en la labor diplomática y epistolar del Consell o también en los volúmenes procesales del Justicia, quien hacía llegar su influencia hasta los confines del reino, despoblados, caminos reales, e incluso hasta el interior de algunos señoríos, cuando existían argumentos jurídicos y competenciales para intervenir. Algunos ejemplos permiten comprobarlo:

**a) Labor epistolar derivada de la intervención del Consell:**

- En 1327 el Consell se dirigía a don Juan Manuel, Adelantado Mayor del Reino de Murcia, porque Jaume Draper, carnicero de Valencia, había sido asaltado en el término de Requena, villa del reino de Castilla, donde le habían tomado en prenda la montura y una cantidad de dinero restante de algunas compras de ganado. Los magistrados le rogaban que instara a Simón Rois de Requena, cabecilla de los asaltantes, a que restituyera los bienes incautados<sup>47</sup>.
- En 1375 los Jurados de Valencia se dirigían a sus homónimos de Castielfabib porque Domingo Crespo, vecino de Valencia, y su aprendiz, habían sido asesinados entre aquella localidad y la de Moya, habiéndose desplazado hasta allí las víctimas para desarrollar sus propios negocios. Mediante la misiva se solicitaba que los inculpatos, los hermanos Abat de Castielfabib, fueran remitidos a Valencia<sup>48</sup>.
- En 1398 se ordenaba al alcaide y procurador de Benaguacil la remisión del ganado incautado a Bernat Ferrer, quien bajaba de la sierra dos mil reses distribuidas en tres rebaños, cuando algunos vecinos de la villa atacaron y dieron muerte a uno de sus pastores<sup>49</sup>.

---

canciones, recorrían las calles. La ronda topó con ellos y se produjo un nefasto encuentro que terminó con la detención de la alegre comitiva y dio pie a una denuncia del Procurador fiscal del rey contra el guardia que había hecho dejación de funciones. Cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: *Malhechores...*, doc. 13, pp. 223 (1378, septiembre 27).

<sup>46</sup> Sobre las localidades comprendidas en el término cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «La guardia de la Huerta: instrumento ciudadano para el abastecimiento de Valencia en el siglo XIV», *Primer Col.loqui d'història de l'alimentació a la Corona d'Aragó. Edat Mitjana*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1995, vol. 2, pp. 167-179.

<sup>47</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-2 fol. 15: 1327, agosto 26.

<sup>48</sup> Cfr. RUBIO VELA, Agustín: *Epistolari de la Valencia medieval*. Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, València, 1985, doc. 142, pp. 367-368 (1375, mayo 25).

<sup>49</sup> Cfr. *Ibidem*, doc. 143, pp. 368-370 (1398, agosto 24).

- En 1422 se amonestaba a Jaume Serra, doncel, por las amenazas y los daños que había causado a Pere Polo, vecino de Valencia, cuando su ganado pastaba en Alginet, término de la ciudad<sup>50</sup>.
- En 1456 el Consell de Valencia pagaba al Justicia de Paterna los salarios de los guardias que custodiaron a cuatro presos, salteadores de caminos, que eran trasladados a la capital para su ejecución en la Plaza del Mercado<sup>51</sup>.

#### **b) Pleitos instados ante el Justicia de Valencia:**

- En 1378 Pascual López, pastor, vecino de Valbona (Aragón), denunció a Domingo Pérez y a su hijo, ambos de Galbe, en Aragón, así como a Domingo Romeu, vecino de Xàtiva, porque viniendo de Villena con el ganado y durmiendo en el camino real, se pusieron de acuerdo para robarle sus pertenencias<sup>52</sup>.
- En 1380, Arnau Orset, labrador de Alfara, Huerta de Valencia denunció a Guillem y a Miquel Jacha, vecinos del lugar, por el asesinato de su hermano Jaume en el camino real, cerca de Moncada, cuando se dirigía al campo<sup>53</sup>.
- En 1387 el Procurador fiscal del rey denunció ante el Justicia de Valencia a Tomàs Queraldes, vecino de Tavernes o Pobla de la Creu de El Puig, quien antaño ejerció allí de lugarteniente del Justicia de Valencia, porque había usurpado la jurisdicción real al tomar prendas de algunos habitantes<sup>54</sup>.
- En 1387 Dolça, esposa de Joan Nadal, vecino de Torrent, y madre del difunto Joan de Silla, menor, denunció a Domingo Sario, labrador de Torrent y a Miquel Camarasa alias Merlich, vecino de Alaquàs, ante el Justicia de Valencia<sup>55</sup>.
- En 1396 Bernat Esteve, de Benetusser, Huerta de Valencia, denunció por robo a Pedro Álvarez, vagabundo<sup>56</sup>.
- En 1397 Domingo Bellido, vecino de Valencia denunció a Joan Colom, vecino de Godella, por las heridas que le ha causado en una pelea<sup>57</sup>.
- En 1402 Antoni Batle, lugarteniente del Justicia de Valencia en Alfafar, puso en conocimiento de aquél que detuvo una pelea entre Alfafar y Massanassa, en el camino real, entre Martí Domènec de Benetusser y Pere Andreu de Massanassa<sup>58</sup>.
- En 1403 Pascual Gil, labrador de Xàtiva, por él y los suyos, y Antoni Gomiz, labrador de Xàtiva, por él y los suyos, firmaron paz y tregua duradera por ciento un años ante el Justicia de Valencia<sup>59</sup>.

<sup>50</sup> Cfr. RUBIO, A.: *Epistolari II, Op. cit.*, doc. 117, pp. 306-306 (1422, octubre 15).

<sup>51</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-36 fol. 90-91v: 1356, junio 7.

<sup>52</sup> Cfr. Archivo del Reino de Valencia, en adelante ARV, Justicia Criminal 44 mano 6 fol. 18.

<sup>53</sup> Cfr. ARV, Justicia Criminal 45 mano 2 fol. 27.

<sup>54</sup> Cfr. ARV, Justicia Criminal 46 mano 3 fol. 31.

<sup>55</sup> Cfr. ARV, Justicia Criminal 46 mano 1 fol. 21.

<sup>56</sup> Cfr. ARV, Justicia Criminal 47 mano 1 fol. 31.

<sup>57</sup> Cfr. ARV, Justicia Criminal 43, mano 3 fol. 3.

<sup>58</sup> Cfr. ARV, Justicia Criminal 16 mano 10 fol. 5.

<sup>59</sup> Cfr. ARV, Justicia Criminal 17, *Llibre de cèdules*: 1403, enero 15.

Por otra parte, para hacer valer los fueros y privilegios de Valencia era necesario un contingente armado dispuesto, y por tanto pagado, capaz de desarrollar una acción militar relámpago, para la cual el Justicia hacía exhibir la señera y enrolaba un contingente suficiente. En caso de necesidad y cumpliendo órdenes del gobierno ciudadano, el mismo Justicia estaba capacitado para convocar a la milicia valenciana, cuando debía hacer valer la jurisdicción y la autoridad de la ciudad en el término, especialmente en los señoríos vecinos.

En una situación de inminente peligro el Consell ordenaba la multitudinaria militarización de la sociedad, y que «tot hom a peu e a cavall stia aparellat»<sup>60</sup>. La propia población urbana, fundamentalmente menestral, constituía el grueso de la milicia, organizada en decenas, cincuentenas y centenares, dirigida por el abanderado de Valencia: el Justicia. Un pregón ordenaba a «tot hom de cavall e de peu, abte a portar armes, de qualque ley, condició o estament sia» para que se presentaran armados y siguieran a los *caps de deenes*, éstos a los *caps de cinquantes*, y éstos a su vez a la bandera real. En caso de asedio o de previsible batalla, el Consell encargaba a algunos notarios la composición o la actualización de unas listas o cuadernos de vecinos en cada una de las doce parroquias, con el fin de confeccionar un adecenamiento racional<sup>61</sup>.

La posible amenaza de las fronteras del reino obligaba a concordarse al Justicia y al Gobernador, oficial municipal y real respectivamente, quienes convocaban a «tot hom a peu i a cavall» para unirse al ejército, e incluso en caso de máximo peligro se convocaban a las milicias gremiales, que utilizando sus propias banderas levantaban en armas a toda la población hábil cuando era previsible la batalla en una situación de defensa<sup>62</sup>. Sin embargo, desde principios del siglo XV, con las campañas de Alfonso el Magnánimo, las tropas de caballería pesada, asalariadas por el rey y constituidas por caballeros y nobles, formaron una fuerza de combate óptima para las expediciones militares derivadas de la política exterior de la Corona. Ya entonces, ni en caso de extrema necesidad, la militarización de la sociedad a efectos defensivos se consideraba operativa, priorizándose la contratación de tropas especiales pagadas con soldadas<sup>63</sup>.

<sup>60</sup> En esta ocasión, de 1334, la amenaza derivaba de los bandos «entre diverses e poderoses persones, en los quals bandos sen mesclen molts del poble», cfr. CARRERES ZACARÉS, Salvador: *Notes per a la història dels bandos de Valencia*. Imprenta Fill de F.Vives Mora, Valencia, 1930, vol. 2, doc. 2, pp. 4-9.

<sup>61</sup> Sobre la elaboración de estos cuadernos, por ejemplo, cfr. AMV, *Manuals de consells* A-24 fol. 52 (1409, enero 26) y A-25 fol. 13v (1412, abril 12).

<sup>62</sup> En la recepción ofrecida por el Consell a Pedro IV en 1336 se ordenó que las compañías de los oficios con sus pendones de guerra salieran de la ciudad para formar un corredor, a ambos lados del camino por el que pasaría el monarca para entrar en la ciudad, y lo mismo con la caballería. Cfr. CARBONERES, Manuel: «Entrada del rey D. Pedro IV en Valencia», *Nomenclator de las puertas, calles y plazas de Valencia*. Edición facsímil de la de El Avisador Valenciano, Valencia, 1873, Librería Paris-Valencia, 1980, pp. 144-146. La misma organización militar de las corporaciones de oficios sirvió durante la Guerra de la Unión. En 1340 la amenazas de guerra del rey de Marruecos justificó que el Consell ordenará a los jefes de decena y a los jefes de centuria a controlar el número efectivo de ballesteros en sus respectivas compañías, cfr. QUEROL, L., *Op. cit.*, doc. 32, pp. 221-222.

<sup>63</sup> Cfr. SÁIZ SERRANO, Jorge: «Del *amprament al acoriment*, la movilización de tropas de caballería en las campañas de Alfonso el Magnánimo (1420-1432)», *V Jornadas nacionales de historia militar*, Sevilla, Universidad, 1997, pp. 329-352.

Finalmente, si era el mismo rey quien convocaba una campaña exterior en la que existía un manifiesto interés ciudadano, caso de la armada contra Berbería en 1398, cada oficio enrolaba la correspondiente compañía mediante una *taula d'acordar* en la que podían alistarse como voluntarios aquéllos del oficio que desearan obtener una paga<sup>64</sup>.

## 6. Las luchas de bandos urbanos

La estructura organizativa y polifuncional de la milicia fue demostradamente insuficiente para hacer frente al principal problema de la violencia ciudadana: las luchas de bandos. Hace ya algunos años me referí a los patricios y a los malhechores de Valencia, haciendo hincapié en el carácter copulativo y no disyuntivo de la conjunción que unía ambos conceptos. El propósito de aquel trabajo no era otro que insistir en que ambos sujetos en no pocas ocasiones eran los mismos, dependiendo el ejercicio o no de las magistraturas del gobierno municipal, que como es sabido, eran sorteadas anualmente a partir de las propuestas de los ciudadanos<sup>65</sup>. En algunos momentos especialmente intensos, sobre todo entre la segunda mitad del siglo XIV y principios del siglo XV, es decir entre el final del reinado de Pedro IV y el Compromiso de Caspe, Valencia -como otras muchas ciudades de la Corona de Aragón- sufrió una efervescente lucha de bandos en la que los tradicionales partidos de los linajes hegemónicos alentaron una extraordinaria violencia, que arrasando a la mayor parte de la población urbana -incluidos honorables prohombres y laboriosos menestrales- desencadenaron una situación de extraordinaria beligerancia, culminada en una situación de abierta guerra civil. Durante aquellos años las ordenanzas del Consell intentaron evitar los frecuentes choques armados dentro y fuera de las murallas, en las calles o en las residencias rurales y en las alquerías de los caballeros y ciudadanos hacendados, que entonces lideraban las facciones en lucha. Las órdenes de expulsión o de destierro temporal, la obligatoria suscripción de firmas de derecho entre los líderes para evitar disturbios, y la fijación de límites topográficos para esquivar fricciones indeseables entre partidos, se combinaron con medidas propiamente defensivas, tales como el apresto de las cadenas que cerraban las esquinas de las calles con el fin de dificultar cabalgadas; la multiplicación de los efectivos de la ronda nocturna; o la persecución de aquéllos que no respetaran el toque de queda diario, denominado *seny del lladre*.

<sup>64</sup> Los *blanquers*, *sabaters*, *perayres*, y otros oficios armaron su correspondiente galera para incorporarse en la armada real que combatiría la piratería berberisca, para lo cual solicitaron subvención municipal con la que coadyudar a los gastos de armamento y avituallamiento. Otros oficios, como los armers o los corredors habían «*parada taula d'acordar*» con el fin de enrolar hasta cincuenta ballesteros y cincuenta infantes. Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-21: 1398, marzo 6. En noviembre de 1401 los mayores del oficio de *tapiners* lograron subvención municipal para la embarcación que habían armado contra musulmanes. AMV. Claveria Comuns I-28, fol. 18-18v.

<sup>65</sup> Cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «Gobierno político y luchas sociales: patricios y malhechores. Siglos XIV y XV», *Congrés internacional Lluís de Santàntel i el seu temps*, Ajuntament, València, 1987, pp. 229-240.

Del mismo modo, las comitivas habituales con que la ronda del Justicia velaba, se multiplicaron por tantos grupos como parroquias tenía la ciudad, encabezadas cada una por un *capdeguayta*, siempre acompañado de un alguacil. E incluso se constituyeron las decenas y cincuentenas parroquiales y de los oficios, como en agosto de 1409, cuando el Justicia Criminal y el Gobernador prepararon la señera y la milicia para que «*ab los penons de mesters e de caps d'oficis e de lur gent ab armes*» iniciar un escrupuloso peinado de la urbe con el que detener y desterrar a aquéllos que escondían a los secuaces de los bandos rivales<sup>66</sup>. Sin embargo, dos meses después el Consell constataba que simplemente había trasladado el problema a las alquerías y villas de la huerta periurbana, porque esos mismos malhechores cometían todo tipo de tropelías en los caminos, escondiéndose en los señoríos de sus patronos, los cuales poseedores de los derechos mero y mixto imperio impedían actuar a los tribunales, del Justicia o del Gobernador<sup>67</sup>.

En cualquier caso, no debe olvidarse que en esos momentos la persecución de los bandos por la milicia suponía que el grupo hegemónico utilizara los resortes institucionales del municipio para expulsar a sus contrarios. El lugarteniente del Gobernador y Virrey de Valencia, Arnau Guillem de Bellera, reconocido urgelista y sostenedor de los Vilaragut, usó primero la caballería y la infantería para perseguir a los Centelles y sus partidarios, trastamaristas todos ellos, que fueron desterrados. Después, utilizó la artillería y la fuerza armada de Valencia para reducir a las villas disidentes de Castelló, Morvedre, El Puig y Vilafamés, las cuales se resistían a sostener a Jaume d'Urgell en sus aspiraciones al trono vacante. Y finalmente convocó a toda la milicia de la capital y de las villas mediante la exhibición de la señera hasta formar el ejército del reino, que fue derrotado en la batalla del Codolar, junto a Morvedre, por las tropas de Fernando de Antequera, entre cuyos fieles se reconocía a un importantísimo número de caballeros y ciudadanos valencianos que, arrastrando a toda su facción, sostenían las reivindicaciones del castellano al trono aragonés antes del Compromiso de Caspe. En este sentido, resulta aún más paradójico como el bando trastamarista, vencedor en aquel enfrentamiento, tuvo que hacer frente a los gastos de la hacienda municipal derivados del armamento anterior de la milicia, a la que había derrotado en el Codolar; y, del mismo modo, hacerse subvencionar el pago de los rescates de algunos próceres locales, monturas, carros y arneses, apresados por los vencedores, los cuales fueron redimidos con la contribución del erario público. Además, el Consell hubo de pagar los estandartes, las soldadas de los ballesteros, incluso a los cirujanos encargados de curar a los heridos de la tropa que se había enfrentado a los linajes hegemónicos desde aquella victoria<sup>68</sup>.

La perennidad de los bandos y la inoperancia de la milicia ciudadana para combatirlos se hacía patente por el papel superlativo jugado por las centripetas solidaridades de los ciudadanos, que desdaban de realidad institucional a la selección y

<sup>66</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-24: 1409, agosto 12.

<sup>67</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-24: 1409, octubre 19.

<sup>68</sup> Las violencias entre bandos rivales dieron paso a una abierta guerra civil desde la muerte de Martín el Humano, la cual se prolongó hasta después del interregno y la elección de Fernando de Trastámara como heredero de la corona. Cfr. NARBONAVIZCAÍNO, Rafael: «El siglo de los Trastámaras (1412-1416)», *La Corona de Aragón, siglos XII-XVIII*. Generalitat, Valencia, 2006, pp. 106-108.

contratación de guardias. La ineficacia de la guardia popular en materia de bandos se demostró en 1385, cuando el Justicia no encontraba vecinos idóneos para desempeñar el oficio de *capdeguayta*, precisamente en el momento en que se habían reactivado los enfrentamientos entre gente principal, donde habían implicados muchos vecinos y menestrales, fieles a las facciones rivales de los patricios<sup>69</sup>. En 1398 era tal el temor a las comitivas banderizas que circulaban de noche que ni el Justicia ni *capdeguayta*, acompañados de alguacil y de la ronda, eran capaces de hacer frente a estos grupos armados<sup>70</sup>. Diez días después el Justicia y el Gobernador, nombraron lugartenientes con fines policiales y militares a los principales magistrados; pregonaron que la población tuviera sus armas aprestadas; y que en ningún caso los vecinos se adhirieran a los bandos, algo imposible de alcanzar. Además se compraron mil lanzas y se distribuyeron entre las cincuentenas. También se nombraron dos prohombres por parroquia como *capdeguaytes* y se reforzó en número la ronda, porque esos bandos estaban conformados por nobles, caballeros, ciudadanos y menestrales, alineados en dos facciones irreconciliables. Entonces sí se convocaron a los cien jinetes al servicio del Justicia, del Gobernador y de sus lugartenientes, más cincuenta o sesenta hombres de infantería que los acompañarán, de modo que nadie salvo los designados podría ejercer de guardia ni asistir en las tareas de ronda y persecución de malhechores<sup>71</sup>. Las sucesivas amenazas que recibían los oficiales por perseguir a los bandos les obligaron a enrolar a cien *bacinets* o infantes y cien ballesteros durante dos meses, y con ellos formar una guardia pretoriana que garantizase su seguridad<sup>72</sup>.

Del mismo modo, la ineficiencia de la milicia urbana frente a la imprevisible violencia de los bandos se comprobó en distintas ocasiones. Por ejemplo, Jaume Jofré, Procurador de la ciudad en la *Partida Sobirana* del término de Valencia, de camino a

---

<sup>69</sup> El Justicia desestimó a la guardia vigente porque con su cargo realizaban descortesías y extorsiones, razón por la que la hacienda municipal terminaría por hacerse cargo del refresco de la ronda (fruta y vino) a razón de veinte sueldos al mes para cada uno de los siete cabos o *capdeguaytes*, que de este modo se comprometían a evitar abusos sobre la vecindad. Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-18: 1385, febrero 28. Después, en 1396, se descubría en una reunión del Consell que el Justicia destituía a esos cabos elegidos entre los prohombres de cada parroquia según su particular voluntad, y que les pedía dinero o les solicitaba servicios extraordinarios. Del mismo modo, en 1417, se ponía de manifiesto que aún se cobraba una tasa a los *capdeguaytes* reclutados para la ronda nocturna. Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-21 (1396, junio 10) y A-26 (1417, marzo 5).

<sup>70</sup> Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-21: 1398, diciembre 1.

<sup>71</sup> Para evitar los choques entre los bandos se ordenó adecenar a toda la población, siendo asignadas cincuentenas al Justicia Criminal, al Gobernador, al Justicia Civil, al Justicia de Trescientos sueldos, y a cada uno de los seis Jurados, convertidos en lugartenientes de justicia con poderes de actuación inmediata. También se ordenó el apresto de los cien jinetes del Centenar, que serían compartidos entre esos diez oficiales plenipotenciarios. Además, se dio la orden de prevención de posibles enfrentamientos entre los secuaces de Martí Doric y los de Gilabert de Centelles. El Consell compró hasta mil lanzas largas, doscientas guardadas como reserva y ochocientas distribuidas entre la tropa, y eligió a dos *capdeguaytes* por cada una de las doce parroquias de Valencia para la vigilancia continua de las calles. Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-21: 1398, diciembre 11. La misma situación se repitió el 23 de junio de 1401, cfr. *Idem* A-22.

<sup>72</sup> La puesta en práctica de una provisión regia permitió registrar los domicilios particulares para expulsar a los adictos a los bandos, provocando una reacción inmediata entre sus líderes, que declararon públicamente enemigos principales a los magistrados municipales, razón por la que el Consell decidió protegerlos, dándoles escolta con esa tropa contratada al efecto. Cfr. AMV, *Manuals de consells* A-21: 1401, abril 7.

la reunión de Cortes que celebraba Martín el Humano en Segorbe, fue asaltado y muerto impúnemente en el mismo camino real<sup>73</sup>. La efervescencia de los bandos obligó a la reina a estar presente en la reunión del Consell municipal en el que se decidió que -dada la implicación de los oficiales de Valencia en esos bandos- toda la población debería quedar presta para seguir a la señora contra los que no se sometieran a las ordenanzas reales, para lo cual se previeron salarios por si la tropa tenía que salir en campaña: medio florín por día y caballero, tres sueldos por ballestero y dos por lancero, a costear -como siempre- con los bienes incautados a los desobedientes<sup>74</sup>. Además, se ordenó armar a ochocientos infantes con lanzas largas y doscientos ballesteros para asistir al Virrey y al Justicia, con los que realizar el servicio en la ciudad y sus arrabales, retribuidos con un salario de cuatro sueldos diarios por ballestero y tres por lancero. El proceso provocó la destitución de los magistrados y la suspensión de las correspondientes elecciones para renovar los cargos municipales<sup>75</sup>. También es reseñable que en 1410 el gobernador Arnau Guillem de Bellera se hubiese traído una compañía de caballería con cuarenta jinetes desde Cataluña, constituida por familiares y servidores, que serían asalariados por la hacienda municipal durante al menos cuatro meses<sup>76</sup>. Como puede suponerse, la solución de los bandos no vino de la mano de las acciones o de los éxitos de esta tropa municipal, cuya efectividad era imposible, sino por la creciente intervención de la monarquía sobre las instituciones locales de la Corona de Aragón<sup>77</sup>.

## 7. El desencadenante de la Germanía

La misma milicia, capaz de hacer valer de inmediato las prerrogativas ciudadanas sobre el territorio y tan eficiente en la persecución y el castigo judicial de la criminalidad, se demostró inútil para poner coto a la violencia engendrada por las luchas de bandos, si bien a la postre se demostró también como un extraordinario recurso revolucionario. Las Germanías de Valencia (1519-1522) deben entenderse como un movimiento constitucionalista que abogaba tanto por las libertades forales como por repristinar el justicialismo regio, en un marco general de menoscabo del sistema pactista bajomedieval y, desde esta perspectiva, encuentra su antecedente natural en la Unión de mediados del siglo XIV<sup>78</sup>. Precisamente la militarización de las corpora-

<sup>73</sup> Cfr. AMV, *Manuels de consells* A-22: 1403, agosto 29. Sobre el incidente y sobre la morbilidad que causaron los bandos cfr. NARBONAVIZCAÍNO, Rafael: Valencia, municipio medieval, *Op. cit.*, pp. 132-133.

<sup>74</sup> Cfr. AMV, *Manuels de consells* A-22: 1404, noviembre 15.

<sup>75</sup> Cfr. AMV, *Manuels de consells* A-22: 1414, abril 11.

<sup>76</sup> Cfr. AMV, *Manuels de consells* A-24: 1410 abril 27. También cfr. Salvador CARRERES ZACARÉS: *Notes per a la història dels bandos*, *Op. cit.*, vol. 2, p. 213.

<sup>77</sup> Cfr. Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ: *Nobleza y poder político*, *Op. cit.*, pp. 208-230. También BELENGUER CEBRIÀ, Ernest: *Fernando el Católico. Un monarca decisivo en las encrucijadas de su época*. Península, Barcelona, 1999, pp. 166-190.

<sup>78</sup> Cfr. NARBONAVIZCAÍNO, Rafael: «La ciudad de Valencia y las Germanías», Ernest BELENGUER CEBRIÀ (coord.): *De la Unión de coronas al Imperio de Carlos V*. Congreso Internacional de la Sociedad estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Barcelona, 2001, vol. 2, pp. 309-333.

ciones de oficios supuso el principio de este movimiento reivindicativo, propiciado en buena parte por el latente el temor hacia un ataque sorpresa de piratas berberiscos, miedo desorbitado ante la supuesta connivencia de las aljamas mudéjares locales. Los cronistas señalaron a este *adehenament* o armamento del pueblo como inicio de un movimiento político y social, resultado del contubernio revolucionario de los menestrales valencianos. En cualquier caso esta hermandad popular, hermanamiento subversivo o *germania* sirvió para encauzar las reivindicaciones de la población urbana frente al omnímodo poder de la clase dirigente tras las insatisfactorias soluciones de Carlos I<sup>79</sup>.

Si hacemos caso a los testigos que dejaron referencia escrita de aquellos hechos ninguna cosa molestó más a los caballeros primero, y después a los oficiales de la ciudad y del reino, a los funcionarios de la monarquía y a la oligarquía local, que la organización militar de los oficios, en especial sus numerosos y habituales alardes callejeros, sus desfiles y ejercicios tácticos, en los que las cofradías menestrales exhibían públicamente y con soberbia sus tambores, banderas de guerra, armamento y estructura militar independiente. ¿Cómo es posible que esta circunstancia escandalizara a las autoridades y a los caballeros cuando las milicias valencianas habían estado constituidas por menestrales? y sobre todo ¿cómo se pudo engendrar un movimiento social de tamaño envergadura cuando nunca antes la tropa menestral –ni durante la Unión de 1347-1349– había dejado de cumplir fielmente su papel al servicio de sus munícipes?.

Una carta de Fernando el Católico dirigida a las villas reales, datada el 29 agosto 1515, anunciaba a los oficiales municipales y reales la orden de que «*cada uno de los vezinos en particular se aperciban de armas ofensivas y defensivas*» ante la amenaza suscitada por la presumible amenaza de piratas en la costa<sup>80</sup>. Entonces el Gobernador, prescindiendo una vez más del glorioso Centenar que desfilaba por las calles de Valencia varias veces al año, reunió a los clavarios y mayores de los oficios y cofradías para «*poner a punto de guerra toda la gente desta ciudad por capitánias y squadras y adesenar toda la gente por confradrias, de manera que siendo assi ordenados, a qualquier repentino assalto la gente estara puesta*». Tres días después, el 22 de junio, se reunieron los oficios y pidieron al Gobernador que el adecenamiento, es decir la militarización general de la población, se realizara como siempre por parroquias para incluir a caballeros, ciudadanos y menestrales<sup>81</sup>. Pese a la insistencia de los menestrales el Gobernador ordenó que los caballeros servirían con las huestes de caballería bajo el pendón real, y que los oficios lo harían en la infantería, probablemente bajo la ban-

<sup>79</sup> Cfr. GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: *Las Germanías de Valencia*. Península, Valencia, 1981; VALLÉS BORRÀS, Vicent: *Bases ideológicas y programa reivindicativo de la Germania*. Vicent Garcia editores, Borriana, 1990; y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: «El verano del miedo: conflictividad social en la Valencia agermanada y el bautismo de mudéjares, 1521», *Estudis*, 22 (1996), pp. 27-51.

<sup>80</sup> Cfr. Martín de VICIANA: *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia*. Edición a cargo de Sebastián GARCÍA MARTÍNEZ, Universidad, Valencia, 1972, vol. IV, p. 7.

<sup>81</sup> Es decir «*que el adesenamiento se hiziesse por parroquias y entrarían en él cavalleros y ciudadanos, artistas, y oficiales manuales, y desta manera todos yguales servirán al rey sin escusarse de trabajos y peligros y serán todos yguales*», Cfr. Idem, p. 8-10.

dera de la ciudad, *por cofradías según es de costumbre*<sup>82</sup>. Los menestrales cumplieron sus órdenes y se adecenaron por cofradías, y los que no eran caballeros ni miembros de los oficios, se dijo que lo harían por parroquias. De este modo los menestrales comenzaron a hacer por sí mismos capitanes y cabos, mientras que ni los ciudadanos ni los caballeros se organizaron, evadiendo una vez más -según las reivindicaciones de los agermanados- sus responsabilidades, ahora en la defensa del reino.

El 12 de julio se habían manifestado las primeras muertes derivadas de un brote pestífero que provocó de inmediato, también como en ocasiones anteriores, la marcha de las autoridades civiles y de los caballeros hacia sus residencias rurales para evitar el contagio, lo que propició el éxito de las proclamas revolucionarias de Joan Llorens y Guillem Sorolla: poner fin, una vez armados y organizados, a las arbitrariedades y servidumbres que les imponían tanto los regidores de la ciudad como los privilegios de los caballeros. Es decir, la militarización simultaneada con la ausencia de dirección política municipal lograba movilizar el interés general por reformar la *cosa pública* y poner coto a la injusta recaudación fiscal, al enriquecimiento de los arrendadores, a la falta de justicia, a las exenciones de los caballeros, a su comportamiento prepotente y a la cerrazón del gobierno municipal, constituido exclusivamente por deudos y parientes. De la legalidad del *adehenament* se pasaba al *agermanament*, expresamente prohibido por los fueros, según señaló Vicent Vallés.

Joan Llorens y Guillem Sorolla, líderes menestrales, promovieron el hermanamiento reivindicativo de la población laboral tras la reunión de los clavarios, mayores y síndicos de cofradías y de oficios con los labradores de los cuatro cuarteles de la Huerta. El juramento de mutuo valimiento y de defensa, que eso fue la Germanía, nació de la interpretación menestral del adecenamiento, el cual prescindía de la tradicional y pertinente convocatoria del Justicia o del Gobernador, cuyas competencias eran asumidas por la Germanía: serían los propios menestrales quienes, según su propia voluntad, convocaran a las tropas a los alardes y a las muestras generales. Ningún cronista dejó de anotar esa profunda subversión social que alteraba el orden estamental de la sociedad urbana, basada en la capacidad de vertebración de sus instituciones, ahora obviadas. Es más, las fiestas patronales de las cofradías de oficios se convirtieron en ocasión para la manifestación de la independencia menestral mediante la continua exhibición de su organización militar. Los *perayres* desfilaron en San Miguel, los *velluters* en San Jerónimo, los *sabaters* en el día de San Francesc, los *fusters* en la onomástica de San Lucas, etc, y en la jornada de carnaval de 1520 siete u ocho mil hombres agrupados bajo cuarenta banderas gremiales -sin la comandancia tradicional del Justicia o del Gobernador- rindieron sus armas ante el cardenal Adriano de Utrecht, procurador de Carlos I, desplazado a Valencia para jurar en su nombre los fueros y privilegios de la ciudad y reino de Valencia<sup>83</sup>. Éstas eran y no otras por el momento «*las novedades inventadas por los populares*»<sup>84</sup>. Desde enton-

<sup>82</sup> Cfr. VALLÉS BORRÀS, Vicent: *La Germanía. Colección documental*. Institució Alfons el Magnànim, València, 2000, pp. 75-76.

<sup>83</sup> Cfr. DURAN, Eulàlia: «La Germania dels menestrals de València ordenada per Miquel Garcia, notari. Any 1519», *Cròniques de les Germanies*. Eliseu Climent editor, València, 1984, pp. 330-332.

<sup>84</sup> Cfr. DURAN, Eulàlia: *Les Germanies als Països Catalans*. Curial, Barcelona, 1982, p. 154. El texto entre comillas es del cronista Martín de VICIANA, *Op. Cit.*, p. 9-9v.

ces el redoble de cualquier tambor menestral en las calles y plazas convocó en armas a la población, desencadenando disturbios y asaltos a las residencias urbanas de los caballeros y de las autoridades más denostadas.

## 8. Bibliografía

BELENGUER CEBRIA, Ernest: Fernando el Católico. *Un monarca decisivo en las encrucijadas de su época*. Península, Barcelona, 1999.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: «El verano del miedo: conflictividad social en la Valencia agermanada y el bautismo de mudéjares, 1521», *Estudis*, 22 (1996), pp. 27-51.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: Heroicas decisiones. *La monarquía católica y los moriscos valencianos*. Ediciones Alfons el Magnánimo, Valencia, 2001.

CARBONERES, Manuel: «Entrada del rey D. Pedro IV en Valencia», *Nomenclator de las puertas, calles y plazas de Valencia*. Edición facsímil de la de El Avisador Valenciano, Valencia, 1873, Librería Paris-Valencia, 1980.

CORTES, Josepa: *Liber privilegiorum civitatis et regni Valentie. I. Jaume I (1236-1276)*. Universitat, València, 2001.

*Cortes (Las) forales valencianas. Poder y representación*. Corts valencianes, València, 1994.

*Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim*. Edición de José SANCHIS SIVERA, facsímil del Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 2001.

DURAN, Eulàlia: *Les Germanies als Països Catalans*. Curial, Barcelona, 1982.

DURAN, Eulàlia: «La Germania dels menestrals de València ordenada per Miquel Garcia, notari. Any 1519», *Cròniques de les Germanies*. Eliseu Climent editor, València, 1984.

FERRER MALLOL, María Teresa: *Entre la paz y la guerra. La Corona Catalano-Aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. CSIC, Institución Milá y Fontanals, Barcelona, 2005.

FURIÓ DIEGO, Antoni: *Història del País Valencià*. Edicions Alfons el Magnànim, València, 1995, pp 73-78.

*Furs de València*, edició a cura de Germà COLON i Arcadi GARCIA. Editorial Barcino, Barcelona, 1980.

*Furs e ordinacions fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València*. Universidad, Valencia, 1977, facsímil de la edición de Lambert Palmart, 1482,

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: *Las Germanías de Valencia*. Península, Valencia, 1981.

GUINOT, Enric: *Els límits del Regne. El procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*. Edicions Alfons el Magnànim, València, 1999.

IRADIEL MURUGARREN, Paulino: «Ciudades, comercio y economía artesana», *La Historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*- XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 603-658.

LALINDE ABADÍA, Jesús: «El Curia o Cort. Una magistratura medieval mediterránea», *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), pp. 168-297.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos: *Nobleza y poder político. El Reino de Valencia (1416-1446)*. PUV, Valencia, 2005.

*Mapas del Reino de Valencia de los siglos XVI a XIX*. Levante-El Mercantil Valenciano, Valencia, 2004.

MUÑOZ POMER, Rosa: «Las vías de comunicación valencianas en los Fueros hasta 1510», *Actas del II Congreso Internacional de Caminería Hispánica*. Tomo 1, Madrid, 1996, pp. 109-128.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «Gobierno político y luchas sociales: patricios y malhechores. Siglos XIV y XV», *Congrés internacional Lluís de Santàntel i el seu temps*, Ajuntament, València, 1987, pp. 229-240.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*. Ayuntamiento, Valencia, 1990.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «Inicios de la organización político-institucional en los municipios valencianos del siglo XIII», *Tercer Congrés d'Estudis de la Marina Alta*, Institució Juan Gil-Albert, Alacant, 1990, pp. 199-207.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «La guardia de la Huerta: instrumento ciudadano para el abastecimiento de Valencia en el siglo XIV», *Primer Col.loqui d'història de l'alimentació a la Corona d'Aragó. Edat Mitjana*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1995, vol. 2, pp. 167-179.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas, 1239-1418*. Ayuntamiento, Valencia, 1995.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «El Nueve de Octubre. Reseña histórica de una fiesta valenciana. Siglos XIV-XX», *Memorias de la ciudad. Ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*. Ayuntamiento, Valencia, 2003.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «La ciudad de Valencia y las Germanías», Ernesto BELENGUER CEBRIA (coord.): *De la Unión de coronas al Imperio de Carlos V*. Congreso Internacional de la Sociedad estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Barcelona, 2001, vol. 2, pp. 309-333.

NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: «El siglo de los Trastámaras (1412-1416)», en *La Corona de Aragón, siglos XII-XVIII*. Generalitat, Valencia, 2006, pp. 106-108.

ORELLANA, Marcos Antonio de: *Valencia antigua y moderna*, edición de Carlos CORBÍ DE ORELLANA. Facsímil de Librerías París-Valencia, Valencia, 1985.

PÉREZ GARCÍA, Pablo: *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707). Una magistratura urbana valenciana ante la constitución del absolutismo*. Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, València, 1991.

PONS ALÓS, Vicente: «Los Trastámara y la nueva nobleza valenciana», *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, tomo 1 vol. 5, Zaragoza, 1994, pp. 244-256.

PONS ALÓS, Vicente: «La nobleza valenciana. De la Edad Media a la Ilustración», *Nobleza y sociedad en el Reino de Valencia*. Real Maestranza de Caballería de Valencia – Fundación Cultural de la Nobleza Española, Valencia, 2001, pp. 45-63.

QUEROLY ROSO, Luis: *Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV*. Sociedad Castellonense de Cultura, 1935.

ROCA TRAVER, Francisco: *El Justicia de Valencia, 1238-1321*. Ayuntamiento, Valencia, 1970.

RODRIGO LIZONDO, Mateu: «La Unión de Valencia y sus protagonistas», *Ligarzas* (1975), pp. 133-166.

RODRIGO LIZONDO, Mateu: *La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real*. Tesis doctoral inédita, Valencia, 1987, 2 vols.

RODRIGO LIZONDO, Mateu: «La guerra de la Unión», *Historia del pueblo valenciano*. Levante-El Mercantil Valenciano, Valencia, 1998, vol. 1, pp. 296-297.

RUBIOVELA, Agustín, *Epistolari de la Valencia medieval*. Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, València, 1985.

RUBIOVELA, Agustín, *Epistolari de la Valencia medieval II*. Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana - Publicacions de l'Abadia de Monsterrat, València-Barcelona, 1998.

RUBIOVELA, Agustín: «Urgelistas valencianos. Sobre la oposición a Fernando I de Trastámara», *Anuario de Estudios Medievales*, 33/1 (2003), pp. 191-261.

SÁIZ SERRANO, Jorge: «Nobleza y expansión militar de la Corona de Aragón: la nobleza valenciana en las guerras del rey (1420-1448)», *Anuario de Estudios Medievales*, 33/2 (2003), pp. 729-780.

SÁIZ SERRANO, Jorge: «*Del amprament al acorriment*, la movilización de tropas de caballería en las campañas de Alfonso el Magnánimo (1420-1432)», *V Jornadas nacionales de historia militar*, Sevilla, Universidad, 1997, pp. 329-352.

SALICRÚ I LLUCH, Roser: *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1998.

SEVILLANO COLOM, Francesc: *El Centenar de la Ploma de la ciutat de València (1365-1711)*. Rafael Dalmau editor, Barcelona, 1966.

VALLÉS BORRÀS, Vicent: *Bases ideològiques y programa reivindicativo de la Germanía*. Vicent García editores, Borriana, 1990.

VALLES BORRAS, Vicent: *La Germanía. Colección documental*. Institució Alfons el Magnànim, València, 2000.

VICIANA, Martín de: *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia*. Edición a cargo de Sebastián GARCÍA MARTÍNEZ Universidad, Valencia, 1972.